

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de septiembre de 1927).

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**CIRCULAR**

En virtud del Decreto de 23 de marzo último, relativo al cambio de horario, el próximo día 1 de octubre, a las doce de la noche, se procederá al restablecimiento de la hora normal.

La Gaceta del día 24, por lo que al servicio de ferrocarriles se refiere, dispone que al efecto, se observen las reglas siguientes:

1.ª A las veinticuatro horas sesenta minutos del día 1 de octubre próximo (noche del 1 al 2) todos los relojes se retrasarán en una hora, poniéndolos en disposición de marcar las cero horas.

2.ª Los trenes que a las veinticuatro horas sesenta minutos del día 1 de octubre, antes de retrasarse los relojes, circulen a su hora o retrasados menos de sesenta minutos, se

detendrán en la primera estación a donde lleguen después de dicha hora y permanecerán en ella hasta que el reloj, después de retrasado, marque la hora de salida.

3.ª Los trenes que a las veinticuatro horas sesenta minutos del 1 de octubre, antes de retrasar los relojes, circulen retrasados más de una hora, continuarán su marcha con una disminución de una hora en su retraso.

4.ª Los trenes que tengan marcada su salida de la estación de origen a la una hora cero minutos lo efectuarán el día 2 de octubre cuando el reloj de la estación, después de ser retrasado, marque por segunda vez la una hora.

5.ª El tiempo ganado por consecuencia del retraso de los relojes se justificará en las hojas de los trenes y en los partes de las estaciones y demás documentos «por el cambio de hora».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

León, 26 de septiembre de 1927.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**

**Cédulas personales**

Nombrado D. Nicanor Alvarez, Agente recaudador para la cobranza de las cédulas personales del ejercicio corriente, en esta capital, se

pone en conocimiento del público en general por medio del presente anuncio que desde esta fecha se expedirán aquéllas por dicho señor, en la oficina instalada al efecto en el local que ocupaba el Sr. Arquitecto, en el piso principal del Palacio de la Diputación.

Las personas que deseen su verifique la cobranza en su domicilio, deben pasar aviso firmado al Negociado; advirtiéndole que de no verificarlo, se entiende renuncia a tal derecho y tienen obligación de adquirir dicho documento en la oficina correspondiente.

León, 20 de septiembre de 1927.  
—El Vicepresidente, Miguel Zaera.

**OBRAS PÚBLICAS**

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 22 del corriente para las obras de acopios de piedra wachacada para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 10 y 11 de la carretera de Toral de los Vados a Santalla de Oscos, he resuelto adjudicar definitivamente al mejor postor D. Antonio Santín Carballo, vecino de Pereje, (León) el expresado servicio que se compromete a ejecutarlo por la cantidad de 11.750, pesetas y con arreglo a condiciones, siendo el presupuesto de contrata de 19.538,50 pesetas, debiendo dicho adjudicatario otorgar el correspondiente contrato ante esta Jefatura dentro de

los 30 días, contados a partir de su publicación en este BOLETIN OFICIAL.

Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado b) de la Real orden de 30 de julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de agosto) referente al régimen obligatorio de Retiros Obreros, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León 23 de septiembre de 1927.—  
El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

\*\*\*

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 22 del corriente para las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 30 y 41 al 44 de la carretera de Cistierna a Palanquinos, he resuelto adjudicar definitivamente al mejor postor don Angel Alouso Sánchez, vecino de Segovia, el expresado servicio que se compromete a ejecutarlo por la cantidad de 18.990 pesetas, y con arreglo a condiciones, siendo el presupuesto de contrata de 19.838,50 pesetas, debiendo dicho adjudicatario otorgar el correspondiente contrato ante esta Jefatura dentro de los 30 días, contados a partir de su publicación en esta BOLETIN OFICIAL.

Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado b) de la Real orden de 30 de julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de agosto) referente al régimen obligatorio de Retiros Obreros, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 23 de septiembre de 1927.—  
El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

\*\*\*

Visto el resultado obtenido en la subasta de acopios de piedra machacada para conservación de los

kilómetros 45 al 52 de la carretera de Cistierna a Palanquinos, celebrada en esta Jefatura el día 23 del corriente, he dispuesto otorgar dicho servicio al único postor don Emeterio Díez García, vecino de Puente Alnauhey (León), que se compromete a ejecutar las obras con arreglo a condiciones, por la cantidad de 56 823,22 pesetas, el que deberá otorgarla correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de Notarios de esta ciudad, dentro del plazo de 30 días, a contar de su publicación en este BOLETIN OFICIAL. Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en la Real orden de 30 de julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de agosto) referente al régimen obligatorio de Retiros Obreros, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata que deberá también tener en cuenta el interesado.

León, 24 de septiembre de 1927.—  
El Ingeniero jefe, Manuel Lanzón.

### Confederación Sindical Hidrográfica del río Duero

Convocatoria para la elección de síndicos representantes en la Asamblea

Con sujeción a lo que dispone el artículo 19 del Reglamento general de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, aprobado por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 31 de agosto de 1927, se convoca a elecciones para la designación de síndicos representantes en la Asamblea de la Confederación de todos los usuarios de aguas del río Duero y de sus afluentes y de aquellos que puedan serlo en virtud de concesiones administrativas no caducadas.

Las entidades, sociedades y agrupaciones que tienen derecho a designar los síndicos directamente, con arreglo a lo que disponen los artículos 12, 13, 14, 28, 29 y 30, deberán efectuarlo en fecha tal, que las actas o nombramientos por los que serán designados, estén en poder del Delegado Regio de la Confederación antes del 26 de octubre.

Las elecciones de compromisarios a que se refieren los artículos 20, 21,

22, 23 y 27, se verificarán el día 19 de octubre. Las elecciones de síndicos tendrán lugar el día 27 de octubre, con arreglo a lo que disponen los artículos 24, 25, 26 y 27.

Valladolid, 1.º de septiembre de 1927.—El Delegado Regio, Velasco.

\*\*\*

### Artículos del Reglamento que se citan

Artículo 12. Las grandes obras de riego, ejecutadas, en ejecución o en proyecto, y las grandes empresas de producción de energía eléctrica con igual carácter, cuando la superficie regada o regable sea en aquellas superior a 5.000 hectáreas y cuando el módulo de producción en las segundas sea superior a 10.000 caballos de fuerza, tendrán representación independiente que excluye el derecho a votar en las zonas a que se refieren los artículos 8.º y 9.º

Esta representación será doble si dichas cifras excediesen de 10.000 hectáreas, en las primeras, y de 50.000 caballos, en las segundas.

Para deducir el módulo se sumarán el número de caballos instalados, la mitad de los que estén en construcción y la quinta parte de los concedidos, siempre que no se hallen en situación de caducidad.

Será sumada toda la potencia instalada, en construcción o concedida que pertenezca a una misma Sociedad, cualquiera que sea el lugar dentro de la cuenca del Duero donde radique la obra o concesión.

Art. 13. Los usuarios de los saltos que se encuentren situados en las esclusas del Canal de Castilla y a lo largo de sus desagües, tendrán un representante en la Asamblea, que será nombrado entre ellos en el mismo tiempo y plazo que los demás Síndicos designados por elección.

Art. 14. Las entidades oficialmente representadas en la Confederación serán:

Las Cámaras de Comercio e industria, que lo estarán por dos Síndicos; uno por el comercio y otro por la industria. Los dos serán designados por las Cámaras de Comercio e Industria, legalmente constituidas en toda la cuenca del Duero.

Las Cámaras Agrícolas designarán un representante, y las Asociaciones de labradores y Sindicatos agrícolas oficialmente reconocidos elegirán cinco.

El Ayuntamiento de Valladolid representando a todas las concesiones otorgadas en la cuenca del Duero para abastecimiento de poblaciones y otros fines higiénicos, y ad-

mis, por razón de residencia de la Asamblea, designará un solo Síndico.

El representante de la Banca lo será por nombramiento de los Bancos y banqueros legalmente constituidos y domiciliados en las nueve provincias que forman la Confederación.

El representante de la Junta de Colonización será el Delegado del Ministerio de Trabajo.

Art. 20. El día señalado para la votación de compromisarios, se constituirá en la Casa Consistorial de cada Ayuntamiento una Mesa electoral presidida por el Alcalde, de la que formarán parte el Secretario de la Corporación municipal y el Presidente del Sindicato o Agrupación de regantes más antiguo de la localidad, y, en defecto de éste, el regante de mayor edad.

Ante esta Mesa, que funcionará de nueve a doce de la mañana, depositarán sus sufragios los Presidentes o Delegados de las Comunidades de regantes legalmente constituidas y los particulares usuarios, tanto industriales como regantes.

El voto se consignará en una papeleta escrita donde constará:

El nombre social de la Entidad, Sindicato, Agrupación de usuarios o regantes, o el nombre particular del que vota.

El nombre y apellido del Compromisario a quien vota.

El número de hectáreas regadas que representan la entidad o particular votante, y si el aprovechamiento fuera industrial, la potencia correspondiente.

Art. 21. Los que se consideran con derecho a tomar parte en la elección, prestarán declaración de la superficie regada que les pertenece dentro de los ocho días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Con tales declaraciones se formará una lista que quedará expuesta durante cinco días en los tablones de edictos de los Ayuntamientos para que se puedan formular reclamaciones, que resolverá la Mesa antes de la votación. Contra su acuerdo no procederá otro recurso que impugnar la elección ante la Asamblea.

Art. 22. A las doce de la mañana dará la Mesa por terminada la elección y procederá a verificar el escrutinio, computando un voto, por lo menos, a cada entidad o particular que represente menos de 10 hectáreas; dos votos a los que representen más de 10 y menos de 50; tres votos a los que representen de

50 a 100, y cuatro votos cuando exceda su representación de este último número de hectáreas.

El que obtenga mayor número de votos así computados, quedará elegido compromisario por aquella localidad.

Si hubiera empate, será resuelto mediante sorteo que efectuará la Mesa electoral.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 11, el voto de los usuarios industriales se realizará ante la misma Mesa con sujeción al siguiente computo:

Se dará un voto a los 10 caballos de fuerza o fracción de éstos; dos votos, desde 10 hasta 100; tres votos, de 100 a 500; cuatro, de 500 a 2.000 y cinco, de 2.000 en adelante.

De la constitución de la Mesa, incidencias de la votación, protestas si las hubiere, resultado detallado del escrutinio y cumplimiento de las normas generales a que se refieren los artículos 20 y 21, se levantará acta por triplicado, firmada por sus componentes. Un ejemplar quedará archivado en el Ayuntamiento; otro, servirá de credencial y se entregará al elegido compromisario, y el tercero, se remitirá por correo certificado, antes de las cuarenta y ocho horas, al Delegado Regio de la Confederación, acompañado de un duplicado del censo que haya servido para la elección.

Art. 23. Para que esta designación de Compromisarios sea válida, será necesario que recaiga en persona que reúna las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veinticinco años.

Saber leer y escribir.

Que sea regante, o usuario industrial en su caso.

De todas estas circunstancias se certificará en el acta de la elección.

También se hará constar en el acta mencionada el número de hectáreas regadas que han tomado parte en la elección y la suma total de las hectáreas de esta clase que existan en el término municipal, para acreditar la mayoría obtenida por el compromisario.

En el caso de usuarios industriales, se hará constar la fuerza en caballos que éstos representen.

Art. 24. A los ocho días de haberse verificado la designación de compromisarios, se reunirán los de cada zona, sean industriales o regantes, en sus respectivas localidades, con el fin de proceder al nombramiento de Síndicos que han de formar parte de la Asamblea.

A este efecto se constituirá la Mesa electoral, presidida por un Representante de la Junta de Gobierno de la Confederación, o un Delegado suyo que no esté interesado en la elección, y de la que será Secretario el del Ayuntamiento, y Vocal el Presidente de la Comunidad de regantes más antiguo, y funcionará en la forma establecida en el párrafo anterior.

Ante esta Mesa emitirán sus votos los Compromisarios, acreditando con su credencial el número de hectáreas y de potencia en caballos que respectivamente representan, consignando por escrito y con su firma los candidatos a quienes proponen para Síndicos y para suplentes.

Los Compromisarios podrán también enviar su credencial y su voto por carta certificada, con el visto bueno del Juez municipal y sello del Juzgado, dirigida al Alcalde de la respectiva localidad, con tiempo suficiente para que dicha carta pueda ser recibida antes de la hora del escrutinio.

Comenzará también la votación a las nueve de la mañana y terminará a las doce del día. A esta hora se declarará por la Mesa terminada la votación, procediéndose inmediatamente a verificar el escrutinio.

Este se llevará a cabo computando los votos en la misma forma y proporciones para la designación de compromisarios.

Los dos candidatos que tengan mayor número de votos, serán proclamados, respectivamente, Síndico y suplente, cuando la representación sea única y cuando corresponda mayor representación, con arreglo a lo que disponen los artículos 10 y 11, los primeros puestos corresponderán a los Síndicos, y los siguientes, en igual número, a los suplentes.

Si hubiere empate, se resolverá por sorteo que realizará la Mesa electoral.

Art. 25. Para ser válida la elección de Síndico y suplente habrá de recaer en personas que reúnan las condiciones siguientes:

Ser españoles, mayores de veinticinco años.

Saber leer y escribir.

Figurar en el amillaramiento de las localidades donde residan o tengan sus fincas, dentro siempre de la cuenca del Duero, como propietarios de 20 hectáreas, cuando menos, de tierra regada o regable, o bien estar comprendido en la primera mitad de la lista de contribuyentes por territorial con tres meses de antici-

pación, en ambos casos, a la fecha en que hayan sido elegidos.

La representación de los derechos de las mujeres casadas, menores de edad e incapacitadas, podrán ostentarla sus legítimos representantes, siempre que sepan leer y escribir y sean mayores de veinticinco años.

De todas estas circunstancias personales del elegido Síndico y del suplente, certificará la Mesa al dar cuenta en el acta del resultado de la elección, así como también de las hectáreas representadas por el nombrado.

Art. 26. Estas actas se extenderán y firmarán por triplicado, quedando un ejemplar en el archivo de la Alcaldía donde se haya verificado la elección, remitiéndose otro al Delegado regio de la Confederación en la forma y plazos ya indicados, y entregándose el tercero al elegido, para que le sirva de credencial al tiempo de tomar posesión.

Art. 27. La elección de los Compromisarios y Síndicos correspondientes a los tramos del río Duero, se verificará en la misma forma que la de los Compromisarios y Síndicos de las zonas.

Los Compromisarios se reunirán en las capitalidades de los tramos, que serán: Almazán, Aranda de Duero, Valladolid, Tordesillas y Zamora, respectivamente, para los aprovechamientos agrícolas, y Aranda de Duero, Valladolid, Tordesillas y Zamora, para los industriales, también respectivamente, y ante la Mesa electoral constituida en la misma forma que para la elección de los Síndicos por las zonas depositarán el sufragio para elegir el Síndico del tramo respectivo del Duero.

En esta elección de Síndicos se observarán las mismas reglas prescritas anteriormente, verificándose dicha elección en el mismo día que la efectuada para elegir los Síndicos de las zonas, pero de tres a cinco de la tarde.

Art. 28. Los Síndicos y suplentes que hayan de ser designados por las grandes obras de riego, serán nombrados por las Juntas de estos organismos, con arreglo a lo que precepten sus Reglamentos para casos análogos.

Estos Síndicos y suplentes amenazarán su nombramiento ante el Delegado regio de la Confederación, mediante certificado expedido por quien esté capacitado para ello en el organismo que represente.

Art. 29. Las grandes Empresas de producción de fuerza nombrarán

sus Síndicos y suplentes en la misma forma que las grandes obras de riego, y estos Síndicos y suplentes acreditarán también su nombramiento con el certificado respectivo, en el que constará el número de caballos de fuerza que representan.

Los demás usuarios de aprovechamientos industriales que, agrupándose, tengan derecho, con arreglo a lo previsto en este Reglamento para designar representación independiente, podrán hacerlo nombrando los Síndicos y suplentes que les corresponda y acreditando tal nombramiento en acta escrita y firmada por todos los electores, que se presentará al Delegado Regio de la Confederación y en la que constará el número de caballos representados por el Síndico.

A tales efectos, convocará a todos los demás el usuario que tenga mayor número de caballos en explotación.

Art. 30. Las Cámaras Oficiales Agrícolas y las de Comercio e Industria y Asociaciones de labradores y Sindicatos agrícolas, oficialmente reconocidos, designarán sus Síndicos en propiedad y suplentes que les corresponda, mediante acta que remitirán al Delegado Regio de la Confederación.

El escrutinio se verificará por la Comisión organizadora, computando a cada uno un voto.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### EDICTO

Don Dionisio Hurtado y Merino, Juez municipal de esta ciudad de León.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Nicanor López Fernández, Procurador de los Tribunales de esta capital, ó las responsabilidades a que fueron condenados D.ª Gregoria Padierna Puente y D. Gregorio Fernández Padierna, vecinos de Villamondrín y San Miguel de Escalada, respectivamente, se sacan a primera y pública subasta, como propios de dichos demandados, los siguientes bienes que fueron embargados:

1.º Una casa, sita en el caso de San Miguel de Escalada, calle de Arriba, compuesta de sótano, cocina y una sola habitación en la planta alta; mide cuatro metros de latitud por cinco de longitud y linda por el Este, con otra de herederos de Miguel Gutiérrez; Sur y Oeste, con calle pública o de Arriba y Norte, con casa de Gerardo Gutiérrez. La

finca descrita ha sido tasada en trescientas pesetas.

2.º Tierra en término de Villamondrín y Quintana, de cabida de cuatro celemines o sea nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, linda al Oriente, con camino de la Aldea; Norte, Máximo García; Poniente, la carretera de Palanquinos a Cistierna. La anterior finca ha sido tasada en cuarenta pesetas y

3.º Otra tierra, en término de Villamondrín, a las Aguas, de cabida de cuatro celemines o sea nueve áreas y treinta y nueve centiáreas que linda al Este, D. Pascual García; Oeste, camino de la Cota de Villamondrín y Norte, con D. Crispín Reguera. Ha sido tasada en cuarenta pesetas.

El remate tendrán el día diez de octubre próximo, en este Juzgado, a las once horas; advirtiéndose que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

León, diecisiete de septiembre de mil novecientos veintisiete. — Dionisio Hurtado.

### COMUNIDAD DE REGANTES DE LA PRESA MANZANAL DE LA SECA Y CASCANTES

Aprobadas las Ordenanzas de esta Comunidad en la reunión celebrada en Cascantes el 25 de septiembre, se pone en conocimiento del público que dichas Ordenanzas están expuestas hasta el día 1.º de noviembre próximo, en el local de la casa escuela de Cascantes, por si algun tuviese algo que manifestar.

Cascantes, 25 de septiembre de 1927. — El Presidente, Joaquín García.

### EDICTO

Hago saber al público en general que desde esta fecha quedan comar y sulfatados los bacillares de la propiedad de Gaspar Morales, y otros de la propiedad de Leoncio Fernández, sitos en campo y término de Valdehuentas del Páramo.

León, 26 de septiembre de 1927. — Gaspar Morales.